



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 166-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“ SENTENCIA

Tema: Denuncia presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora Provincia Electoral de Santa Elena, en contra de la magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, responsable del manejo económico, ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común, y el señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, jefe de campaña, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia.

En la sentencia, se resuelve declarar la responsabilidad de la responsable del manejo económico y del procurador común al adecuar su conducta a la infracción tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, a consecuencia se les interpone la multa de veinte salarios básicos unificados y ratificar el estado de inocencia del jefe de campaña.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2024, las 17:45.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Provincial Electoral de Santa Elena, acompañada del abogado defensor Juan Suárez Ponce; quien interpone denuncia en contra de los señores: Victoria Saavedra Gonzabay, Jorge Antonio Quispe Gonzabay y Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023”, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².

¹ Expediente fs. 306-311.

² “**Art. 281.** - Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en



2. El 20 de agosto de 2024, mediante acta de sorteo No. 119-20-08-2024-SG³ se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 21 de agosto de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.
3. El 23 de agosto de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto⁶ de sustanciación en lo principal que, el denunciante en el término de dos (2) días, completé su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 27 de agosto 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda y por el abogado Juan Suárez Ponce, a través del cual, dio cumplimiento a lo dispuesto por el suscrito juez electoral en auto de 23 de agosto de 2024.
5. El 03 de septiembre de 2024, se admitió⁸ a trámite y se procedió con las citaciones a los denunciados y se fijó para el 24 de septiembre de 2024 a las 10:00, la práctica de la audiencia oral de prueba y alegatos.
6. El 04 de septiembre de 2024, se procedió con la citación de manera personal al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, en calidad de procurador común de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, conforme se desprende de la razón⁹ sentada por el señor Jorge Alfonso Duque, notificador-citador de este Tribunal.
7. El 04 de septiembre de 2024, se procedió con la citación de manera personal al señor Augusto Estuardo Gutierréz Ruidíaz, en calidad de jefe de campaña de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, conforme se

esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 317-318.

⁴ Expediente fs. 319.

⁵ Expediente fs. 320.

⁶ Expediente fs. 321-322.

⁷ Expediente fs. 325-327 vta.

⁸ Expediente fs. 331-333

⁹ Expediente fs. 345.



desprende de la razón¹⁰ sentada por el señor Jorge Alfonso Duque, notificador-citador de este Tribunal.

8. El 04 y 05 de septiembre de 2024, se procedió con la citación mediante la primera boleta y de manera personal a la magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, responsable de manejo económico de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, conforme se desprende de las razones¹¹ sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque, notificador-citador de este Tribunal.
9. El 11 de septiembre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹² firmado por los señores Jorge Antonio Quispe Gonzabay, Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz y por el doctor Guillermo González, en el cual dan contestación en cumplimiento al auto de admisión de 03 de septiembre de 2024, dentro del término concedido.
10. El 11 de septiembre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹³ firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, en el cual designa como defensor público al doctor German Jordán.
11. El 12 de septiembre de 2024, se dispuso el auto de sustanciación¹⁴ en el cual se puso en conocimiento a la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora provincial Electoral de Santa Elena, del Consejo Nacional Electoral con el contenido de la contestación de los denunciados; ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, y señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz.
12. El 13 de septiembre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹⁵ suscrito por el doctor Guillermo González, adjuntando la copia de la credencial, dando cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 12 de septiembre de 2024.

¹⁰ Expediente fs. 347

¹¹ Expediente fs. 349-351

¹² Expediente fs. 356-357

¹³ Expediente fs. 360

¹⁴ Expediente fs. 363-364

¹⁵ Expediente fs. 369-370.



13. El 24 de septiembre de 2024 a las 10:00, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, tuvo lugar la audiencia oral única de prueba y alegatos, donde compareció el abogado de la denunciante y el abogado patrocinador de los denunciados conforme se desprende del acta de la audiencia¹⁶.
14. El 25 de septiembre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, Directora Provincial Electoral de Santa Elena, y por el abogado Juan Suárez Ponce en el cual ratifica la comparecencia e intervención de su abogado patrocinador en la audiencia que tuvo lugar el 24 de septiembre de 2024, a las 10:00, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral¹⁷.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Jurisdicción y Competencia. -

15. La competencia es la medida dentro de la cual se distribuye la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, y se radica en virtud del territorio, las personas, la materia y los grados; nace de la Constitución y la Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.
16. El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece:

“Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...)”.

17. El artículo 70, numeral 5 del Código de la Democracia, prevé:

“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”.

¹⁶ Expediente fs. 379-400 vta.

¹⁷ Expediente fs. 401.



18. El artículo 268, numeral 4 del Código de la Democracia prescribe:

“El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver lo siguiente: (...) 4. Infracciones electorales”.

19. El artículo 281, numeral 1 del cuerpo legal ibidem señala:

“Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo con el nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

20. El denunciante ha señalado en la *notitia infractio*, referente a la presunta existencia de un acto, que se presume como infracción muy grave a lo que alegan:

“(…) Por lo expuesto, se presume que el Responsable de Manejo Económico, el Procurador común, y Jefe de Campaña, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65; sus conductas se enmarcan en la infracción electoral determinada en las 281 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, porque, NO SUBSANARÓN Las Observaciones De Los Numerales 5.3.3 5.3.4; 5.3.7; 5.4; 5.5; Y 6 Literal C), Del Informe De Examen De Cuentas De Campaña No. Generales2023-Ap-24-0005 De Las Elecciones Presidenciales Y Legislativas Anticipadas 2023 Y Consultas Populares Yasuní Y Chocó Andino, Dignidad De Asambleístas Provinciales -Provincia De Santa Elena. (...)”.

21. Considerando que se trata de una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relativa al gasto electoral, y en virtud del sorteo realizado por la Secretaría General de este Tribunal el 20 de agosto de 2024, me encuentro investido de la potestad jurisdiccional necesaria para el conocimiento y resolución de la presente causa.



Legitimación activa. -

22.El artículo 284, numeral 3 del Código de la Democracia establece:

“Art. 284.- El Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...)

3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados (...) podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”.

23.La presente causa corresponde a una denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral relativa al gasto electoral, la cual es presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral. De lo anteriormente expuesto, se cumple con el presupuesto legal que establece el numeral 3 del artículo antes citado, a consecuencia la denunciante cuenta con legitimación activa para interponer la denuncia.

Legitimación pasiva. -

24.Por la naturaleza de la causa y la línea que este juzgador ha plasmado en sentencias de similares características, en el presente caso es oportuno, realizar el siguiente análisis, referente al *litis consorcio pasivo necesario* para que pueda juzgarse la infracción acusada, por lo que me pronuncio en los siguientes términos.

25.La conformación del *litis consorcio pasivo necesario*, en materia de infracciones posee una connotación de relevancia, según el tipo infraccional, como también de la categoría de autoría y participación de los sujetos denunciados, toda vez que esta se enfoca en identificar la responsabilidad y la materialidad de una conducta típica de la cual única y exclusivamente realizada por los denunciados, pero a su vez la responsabilidad en la que se encuentran inmersos los denunciados, puede ser extendida a diferentes personas que por la estructura del tipo, que poseen una participación o autoría en referencia a la infracción denunciada, la que la torna en una infracción con múltiples participantes que necesariamente necesitan encontrarse inmersos en el juzgamiento.



26. En el caso en concreto los denunciados poseen legitimación pasiva en la causa, y el *litis consorcio* se torna facultativo o voluntario con los demás partícipes del acto, que se considera como jurídicamente relevante, tomando en consideración la responsabilidad imputada, ya que el acto investigado posee una participación exclusiva según lo alegado por el denunciante.

Oportunidad. -

27. El artículo 236 del Código de la Democracia establece que:

"Una vez concluido el examen de cuentas de campaña, el Consejo Nacional Electoral o su unidad desconcentrada, dictará la respectiva resolución en un término de treinta días (...)".

28. El artículo 304 del Código de la Democracia establece que:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo".

29. El objeto de la denuncia versa sobre la no subsanación de las observaciones realizadas al informe de cuentas de campaña por parte del responsable del manejo económico; procurador común y jefe de campaña de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, para la dignidad de asambleístas provinciales, Provincial Santa Elena, correspondiente a las Elecciones Anticipadas 2023.

30. De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, el proceso de *Elecciones anticipadas 2023*, tuvo lugar el día 20 de agosto del año 2023¹⁸. Por lo cual, queda confirmado que la denuncia ha sido presentada de manera oportuna.

ANÁLISIS JURÍDICO

Fundamentos de la denuncia:

¹⁸ <https://www.cne.gob.ec/elecciones-seccionales-2023/>



31. El escrito que contiene a la denuncia y su escrito de aclaración presentada por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral se fundamenta en los siguientes términos:

- Que, en el informe final de examen de cuentas de campaña electoral No. GENERALES-2023-AP-24-0005 de las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023, de la Alianza "ACTUEMOS", lista 23-62-65, se concluye que la organización política no subsana las observaciones de los numerales 5.3.3 5.3.4; 5.3.7; 5.4; 5.5; y 6 Literal C).
- Que, siendo notificados en legal y debida forma a la responsable de manejo económico, y al procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, quienes han presentado un documento como descargo, y los mismos no eran documentos válidos para subsanar las observaciones antes descritas.
- Que, se presume que la responsable de manejo económico, y el procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en su actuación en la rendición de cuentas de campaña, sus conductas se enmarcan en la infracción electoral determinada en el artículo 281 numeral 1, del Código de la Democracia.

Fundamentos de los denunciados:

32. El escrito que contiene la contestación a la denuncia¹⁹, contiene los siguientes fundamentos:

- Que, la denuncia no corresponde a la realidad de los hechos ya que como se demostrará en audiencia no existe nexo causal entre los hechos señalados en la denuncia y a pretendida infracción.
- Que, no existe responsabilidad en cualquier infracción que pueda corresponder en la presente causa.

AUDIENCIA ÚNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Práctica de la prueba del denunciante. –

¹⁹ Expediente, fs. 356-357



33. Resolución PLE-CNE-6-23-5-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, resolvieron aprobar la convocatoria a elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023.
34. Resolución Nro. CNE-DPSE-2023-0251, de fecha 11 de junio de 2023, suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena Encargada, resolvió aprobar el registro de la Alianza "ACTUEMOS".
35. Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de asambleístas provinciales - provincia de Santa Elena, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, y declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico, jefe de campaña y contador público autorizado.
36. Resolución 015-JPESE-CNE-2023, de fecha 22 de junio de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena resolvieron: *"Artículo 1.- Aprobar y Calificar la solicitud de inscripción para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena. auspiciados por la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65"*.
37. Oficio Nro. 050-JPESE-CNE-2023, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la abogada Eugenia Mireya Loor Gálvez, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en el que certifica quién es la responsable de manejo económico de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 y consultas populares Yasuní y Chocó Andino.
38. Certificado S/N, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por Saavedra Gonzabay Victoria Soraida responsable del manejo económico de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita, no apertura cuenta bancaria única para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023.
39. Certificado S/N de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita no apertura cuenta bancaria única para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023.



40. Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita, no presenta las declaraciones semestrales de IVA, al no haber apertura de RUC para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023.
41. Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que certifica que la alianza política antes descrita, no presenta las declaraciones de impuesto a la renta al no haber apertura de RUC para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023.
42. Orden de trabajo de fecha 16 de abril de 2024, expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-24-0006, de las elecciones generales anticipadas 2023.
43. Informe de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente ELECCIONES GENERALES ANTICIPADAS 2023-AP-24-0005, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023.
44. Resolución No. CNE-DPSE-2024-0651-RS, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la cual se resuelve conceder el término de quince (15) días, a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65 y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, para que subsane las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña Nro. ELECCIONES GENERALES ANTICIPADAS 2023-AP-24-0005.
45. Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2024-0012-OF, de fecha 16 de mayo del 2024, mediante el cual se le notifica en persona a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, con la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651-RS.
46. Notificación de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651, realizada a través del correo electrónico institucional Zimbra, de fecha 16 de mayo de 2024, a



las 16:43, a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraída Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65 y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65.

47. Notificación de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651-RS, del término de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente elecciones generales anticipadas 2023-AP-24-0005, realizada a través del correo electrónico institucional Zimbra, de fecha 17 de mayo de 2024, a las 16:22, al correo electrónico: jorgeaqg@msn.com el mismo que pertenece al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65.
48. Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2024-0213-M de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel Villao, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023, donde le da a conocer a la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el informe final de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente elecciones generales anticipadas 2023-AP-24-0005, para la dignidad de Asambleístas Provinciales - Provincia de Santa Elena, de la Alianza Actuemos, Lista 23 -62-65.
49. Informe final de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente ELECCIONES GENERALES ANTICIPADAS 2023-AP-24-0005, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel Villao, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023, donde concluye que la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, no ha subsanado las observaciones indicadas.
50. Memorando Nro. CNE-DPSE-2024-0832-M, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde dispone a la Unidad Jurídica para que inicie las acciones administrativas, es decir realizar la resolución final de Cuentas de Campaña Electoral, para la dignidad de Asambleístas Provinciales - Provincia de Santa Elena, de la Alianza Actuemos, LISTA 23-62-65
51. Resolución final de cuentas de campaña No. CNE-DPSE-2024-0786-RS, de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve:



“Artículo 3.- REQUERIR a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el órgano jurisdiccional competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo que dispone el capítulo tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a Infracciones, procedimientos y sanciones por no subsanar las observaciones descritas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Nro. Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, Delegación Provincial Nacional De Santa Elena”.

52. Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2024-0018-OF, de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual se le notifica en persona a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65 y al señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidiaz, jefe de campaña de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65 la Resolución Final Nro. CNE-DPSE-2024-0786-RS con requerimiento de denuncia por no desvanecer las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24- 0005.

Práctica de la prueba de los denunciados. –

53. Oficio S/N, de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que anexa un informe de gastos realizados en el proceso electoral.

54. Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2023-0157-M, de 18 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por la Srta. Mónica Lindao, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Santa Elena, quien acusa recibido un CD de anexo.

55. Declaración juramentada de Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos, quien en dicho acto notarial, manifiesta que por motivos de fuerza mayor no se apertura RUC, ni cuenta bancaria única para dicha alianza.



56. Certificado S/N, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que no se ha utilizado los servicios de anuncios en las redes sociales.
57. Certificado S/N, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que las aportaciones no provienen de cuotas obligatorias o extraordinarias.
58. Certificado S/N, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que las aportaciones no provienen de ingresos obtenidos por las rentas de bienes; así como de sus actividades promocionales.
59. Certificado S/N, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que no se utilizó servicios profesionales para arte y diseño en las dignidades a elección popular.
60. Certificado S/N, de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, del cual se desprende que las aportaciones no provienen de ingresos obtenidos por préstamos bancarios, ni paraísos fiscales.
61. Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe, del cual se desprende que no se presentó la declaración semestral del IVA, por lo que no se aperturó el RUC.
62. Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe, del cual se desprende que no se presentó la declaración de impuesto a la renta, por lo que no se aperturó el RUC.
63. Correo electrónico de 21 de noviembre de 2023, del cual se referencia la entrega de reporte de ingresos y gastos.
64. Memorando Nro. CNE-DPSE-2023-2191-M, de fecha 20 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por la licenciada Julia Antonieta Aguilar, directora de la delegación provincial electoral de Santa Elena, del cual se desprende que se remite la documentación habilitante de reporte de ingresos y gastos referente a la Alianza Actuemos.
65. Correo electrónico de 21 de noviembre de 2023, del cual se referencia la entrega de reporte de ingresos y gastos.



66. Informe de examen de cuentas de campaña Nro. Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, Orden de Trabajo Nro. OT-24-0006, del 16 de abril de 2024, referente a la documentación anexada al informe por parte de la responsable del manejo económico.
67. Memorando Nro. CNE-UPSGSE-2024-0051-M, de 03 de junio de 2024, firmado electrónicamente por la ingeniera Jury Lorena Demera, responsable de la unidad provincial de secretaría general de Santa Elena. Referente al recibo de la documentación presentada por la responsable del manejo económico de la Alianza Actuamos.
68. Oficio S/N, de 30 de mayo de 2024, suscrito por la magíster Victoria Saavedra, mediante el cual se pretende justificar la no presentación de la apertura de la cuenta ni del Registro Único de Contribuyentes.
69. Informe final de examen de cuentas de campaña Nro. Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, Orden de Trabajo Nro. OT-24-0006, de 11 de junio de 2024.

Admisibilidad de la prueba

70. Para la valoración de los medios probatorios anunciados en la denuncia como también en la contestación, este juzgador debe realizar un análisis de admisibilidad de los mismos, por lo que en este apartado de la sentencia esta autoridad verificará si las pruebas gozan de utilidad, pertinencia y conducencia para que las mismas traspasen al segundo apartado y puedan ser valoradas y constituirse como hechos probados.
71. Previo al análisis de las características de la prueba se debe tomar en cuenta que mediante ellas se debe llevar al juzgador a un convencimiento pleno de los hechos controvertidos, como también esta debe ser anunciada en el momento oportuno, con la finalidad de que sea practicada y valorada en sentencia.
72. En cuanto a las pruebas anunciadas por la denunciante se analizan en los siguientes términos con la finalidad de determinar si cumplen con el principio de oportunidad y las características de útiles, pertinentes y conducentes los medios probatorios siguientes:



73. Resolución PLE-CNE-6-23-5-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, resolvieron aprobar la convocatoria a elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023, prueba útil, pertinente y conducente, con la misma se acredita el periodo electoral.
74. Resolución Nro. CNE-DPSE-2023-0251, de fecha 11 de junio de 2023, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, Encargada, resolvió aprobar el registro de la Alianza "ACTUEMOS". Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
75. Formulario de inscripción de candidaturas para la dignidad de Asambleístas PROVINCIALES - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 23-62-65, y declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico, jefe de campaña y contador público autorizado. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
76. Resolución 015-JPESE-CNE-2023, de fecha 22 de junio del 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena resolvieron: "*Artículo 1.- Aprobar y Calificar la solicitud de inscripción para las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santa Elena. auspiciados por la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65*". Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
77. Oficio Nro. 050-JPESE-CNE-2023, de fecha 04 de julio de 2023, suscrito por la abogada Eugenia Mireya Loor Gálvez, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena, en el que certifica quién es el responsable de manejo económico de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, para las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas 2023 y consultas populares Yasuní y Chocó Andino. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se identifica a los sujetos activos de la presunta infracción.
78. Certificado S/N, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por Saavedra Gonzabay Victoria Soraida, responsable del manejo económico de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita no apertura cuenta bancaria única para el proceso electoral



presidenciales y legislativas anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.

- 79.** Certificado S/N de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita no apertura cuenta bancaria única para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 80.** Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que, certifica que la alianza política antes descrita no presenta las declaraciones semestrales de IVA, al no haber apertura de RUC para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 81.** Certificado S/N, de fecha 07 de septiembre de 2023, suscrito por el ingeniero Jorge Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, en el que certifica que La alianza política antes descrita no presenta las declaraciones de impuesto a la renta al no haber apertura de RUC para el proceso electoral presidenciales y legislativas anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 82.** Orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-24-0006, de 16 abril de 2024, correspondiente a las elecciones generales anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del proceso de control y verificación.
- 83.** Informe de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción



- 84.** Resolución de término de quince días No. CNE-DPSE-2024-0651-RS, de fecha 16 de mayo de 2024, suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve concederle el término de quince (15) días a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, para que subsane las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña Nro. Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 85.** Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2024-0012-OF, de fecha 16 de mayo de 2024, mediante el cual se le notifica en persona a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651-RS del término de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.
- 86.** Notificación de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651, realizada a través del correo electrónico institucional Zimbra, de fecha 16 de mayo de 2024, a las 16:43, a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, y al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay Procurador Común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.
- 87.** Notificación de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2024-0651-RS del término de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, realizada a través del correo electrónico institucional Zimbra, de fecha 17 de mayo de 2024, a las 16:22, al correo electrónico: jorgeaqg@msn.com el mismo que pertenece al Ing. Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.



- 88.**Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2024-0213-M de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel Villao, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023, donde le da a conocer a la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el informe final de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, para la dignidad de asambleístas provinciales - provincia de Santa Elena, del Alianza Actuemos, Lista 23 -62-65. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 89.**Informe final de examen de cuentas de campaña electoral número de expediente Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por la licenciada Jessica Johanna Villarroel Villao, fiscalizadora de cuentas de campaña elecciones generales anticipadas 2023, donde concluye que la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, no ha subsanado las observaciones indicadas. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita la materialidad de la infracción.
- 90.**Memorando Nro. CNE-DPSE-2024-0832-M, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde dispone a la Unidad Jurídica para que inicie las acciones administrativas, es decir realizar la resolución final de cuentas de campaña electoral, para la dignidad de ASAMBLEISTAS PROVINCIALES - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DE LA ALIANZA ACTUEMOS, LISTA 23-62-65. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.
- 91.**Resolución Final de cuenta de campaña No. CNE-DPSE-2024-0786-RS, de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por la licenciada Julia Aguilar Pineda, Directora Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: *“Artículo 3.- REQUERIR a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo que dispone el Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, referente a Infracciones, Procedimientos y Sanciones por NO subsanar las observaciones*



descritas en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Nro. Elecciones Generales Anticipadas 2023-AP-24-0005, Delegación Provincial Nacional De Santa Elena". Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.

92. Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2024-0018-OF, de fecha 25 de junio de 2024, mediante el cual se le notifica en persona a la responsable de manejo económico magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, al ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, y al señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidiaz, jefe de campaña de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, con la Resolución Final Nro. CNE-DPSE-2024-0786-RS, con requerimiento de denuncia por no desvanecer las observaciones descritas en el informe de examen de cuentas de campaña electoral, número de expediente ELECCIONES GENERALES ANTICIPADAS 2023-AP-24-0005. Prueba útil, pertinente y conducente, en virtud de que por intermedio de la misma, se acredita el cumplimiento del debido proceso.
93. En cuanto a las pruebas practicadas por los denunciados, descritos en el párrafo 53 al 69 de la presente sentencia, se ha verificado que las mismas no han sido anunciadas conforme al principio de oportunidad, por lo que se inadmite en su totalidad los medios probatorios que han sido practicados y no entran a la valoración por parte de este juzgador.

Hechos probados. -

94. Se ha dado por veraces con la práctica de los medios de prueba, de las partes procesales los siguientes hechos:
95. Los denunciados magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, y señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidiaz, responden a los cargos de responsable de manejo económico, procurador común y jefe de campaña, respectivamente de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65.
96. La responsable del manejo económico y el procurador común al amparo del artículo 34, 36 y 40 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, en concordancia con los artículos 224 y 225 del Código de la Democracia son las personas que tiene la obligación de aperturar el Registro Único de Contribuyentes, aperturar la cuenta bancaria única electoral,



presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto a la renta, presentar las conciliaciones bancarias, presentar los estados de cuenta bancaria y presentar los comprobantes de egresos.

- 97.**La responsable del manejo económico y el procurador común, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar la falta de documentación en el término de quince días, no dieron cumplimiento a ello.
- 98.**La responsable del manejo económico y el procurador común, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no crearon una cuenta única bancaria para el registro de los ingresos y egresos de los gastos de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 99.**La responsable del manejo económico y el procurador común, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no crearon el Registro Único de Contribuyentes, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 100.**La responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 101.**La responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto de la renta, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 102.**La responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó las conciliaciones bancarias, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.
- 103.**La responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó los estados de cuenta, de la Alianza



Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

104.La responsable del manejo económico, dentro de sus competencias, a pesar de que se le solicitó subsanar, no presentó los comprobantes de egreso, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, incumpliendo con los requisitos básicos para configurar el control del Consejo Nacional Electoral, al gasto electoral.

105.Los denunciados, han manifestado que por razones de fuerza mayor y amenazas no han aperturado cuenta única, ni el RUC correspondiente, situación que no está justificado por la responsable del manejo económico y por el procurador común, tomando en consideración que la cuenta puede ser aperturada en cualquier entidad bancaria, por lo que la información que se ha presentado carece de sustento, a consecuencia no puede ser tomada como documentos de cuentas de campaña.

ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

106.Una vez analizada la prueba practicada, admitida en conjunto con las alegaciones formuladas por las partes procesales, a este juzgador le corresponde resolver el objeto de la controversia, determinado de la siguiente manera:

107.Determinar si los denunciados, magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay; responsable del manejo económico; ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común y señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, jefe de campaña han incurrido en la infracción electoral relativa al financiamiento y gasto electoral, por no presentar el informe económico de las cuentas de la alianza "Actuemos" tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia.

108.Para dilucidar el objeto de la controversia, se abordará el siguiente problema jurídico:

¿El Consejo Nacional Electoral ha logrado demostrar la responsabilidad de los denunciados por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia?

109.Para el análisis del presente problema jurídico se debe tomar en consideración la tipificación de la infracción en la cual determina que "Los



responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento". Por lo antes citado del artículo 281 numeral 1, se evidencia de manera clara la conducta que será sancionada por la autoridad electoral.

- 110.** Con este argumento la denunciante, quien es la legitimada activa para iniciar con el proceso de denuncia, ha presentado prueba con la que demostró que los denunciados han adecuado su conducta a la infracción, ha anunciado y practicado 20 medios de prueba documental con lo que ha logrado atacar a la presunción de inocencia del que son titulares los denunciados.
- 111.** Con los hechos probados en la presente causa se evidencia que los denunciados, magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay; responsable del manejo económico y el ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común no han aperturado una cuenta única para el manejo de los fondos, elemento que ha justificado con una declaración juramentada y una certificación emitida por los mismos denunciados. El señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, jefe de campaña, no ha tenido participación ni autoría en dicho hecho.
- 112.** Ante ello el suscrito juzgador analiza que la alegación de que por motivos de fuerza mayor, no se ha podido aperturar una cuenta en una entidad bancaria, no constituye una justificación, en derecho y no exime de responsabilidad a los encargados de la Alianza "Actuemos", toda vez que dicha actividad se la pudo haber cumplido en cualquier entidad bancaria a nivel nacional.
- 113.** Lo demostrado en la presente causa es que, la responsable del manejo económico y el procurador común son quienes tienen la responsabilidad exclusiva para dichas obligaciones, es decir, aperturar la cuenta bancaria única electoral, proceder al Registro Único de Contribuyentes, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto al valor agregado, presentar la copia de los formularios de las declaraciones de impuesto a la renta, presentar las conciliaciones bancarias, presentar los estados de cuenta bancaria y presentar los comprobantes de egresos, dicha omisión, acarrea responsabilidad y se adecua a lo tipificado en la infracción, toda vez, que estos elementos son necesarios para que la entidad de control, es decir el Consejo Nacional Electoral, pueda contrarrestar la información que se ha presentado en los informes.



- 114.** De lo expuesto, resulta evidente que, los denunciados, en sus calidades de responsable de manejo económico y procurador común, de la Alianza Actuemos Lista 23-62-65, no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 del Código de la Democracia, ya que, a pesar de presentar documentación, las mismas se encuentran incompletas al no poseer una certificación por parte de una entidad bancaria, ni tampoco las declaraciones ante el Servicio de Rentas Internas, la cual hace notar que dicha información, no puede ser considerada. La condición personal de la responsabilidad y la materialidad de la infracción ha sido demostrada, al igual de la participación conciencia y voluntad de los denunciados, quienes participaron y trataron de justificar su actuar con alegaciones que no poseen el sustento jurídico necesario para eximirlos de responsabilidad.
- 115.** Del mismo modo, el tratar de certificar información que no pueda ser contrastada o verificada, constituyen actos que afectan al bien jurídico protegido por la norma, que llegan a configurar la infracción denunciada, lo cual ha sido fehacientemente demostrado dentro del presente proceso contencioso electoral.
- 116.** En la presente causa no cabe el análisis del *litis consorcio pasivo necesario*, toda vez que el acto por el cual se les imputa a los denunciados recae en la responsabilidad exclusiva de los mismos, siendo los candidatos y el jefe de campaña eximidos, ya que no dependía de ellos la creación de la cuenta bancaria, como tampoco la apertura de un Registro Único de Contribuyentes, a lo cual dicha responsabilidad no se vuelve solidaria ya que recae en las personas que aceptaron dicho encargos.
- 117.** Con lo expuesto se establece que el denunciado señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz jefe de campaña, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, no tiene responsabilidad sobre el hecho imputado, toda vez que de la normativa electoral en específico el artículo 225 del Código de la Democracia y del Reglamento de Control de Gasto Electoral en sus artículos 34, 36 y 40, se desprende que es obligación de la responsable del manejo económico y el procurador común, de los mismos no se ha identificado elementos probatorios mediante el cual se atribuya responsabilidad para el jefe de campaña.
- 118.** En aplicación del principio de culpabilidad, es oportuno analizar que la sanción interpuesta por el poder punitivo estatal debe ser regulado según el grado de autoría o de participación de los denunciados en el acto que se



presume como infracción, al ser este un elemento para regular la sanción, se debe tomar en consideración que Victoria Soraida Saavedra Gonzabay; responsable del manejo económico, y del ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, son quienes tenían la responsabilidad según el Código de la Democracia, por lo que se les atribuye la culpabilidad según el grado de su actuación.

119. En definitiva, dentro del presente caso ha sido posible identificar cada uno de los elementos objetivos y subjetivos que configuran la infracción electoral referente a gasto electoral, así como los elementos de tipicidad, antijuridicidad y de culpabilidad necesarios para atribuir la responsabilidad jurídica que corresponde a la responsable del manejo económico y el procurador común. De este modo, corresponde proceder al establecimiento de la sanción correspondiente, a la luz del principio de proporcionalidad que existe entre el acto cometido y la afectación que este ha producido al bien jurídicamente protegido, así como a las circunstancias que rodean al caso en concreto, tomando en consideración que no se ha alegado ni probado ningún atenuante.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este juez electoral **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar la culpabilidad de la magister Victoria Soraida Saavedra Gonzabay; responsable del manejo económico, y del ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65 de por adecuar su conducta a la infracción electoral tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, la consecuencia se les interpone la sanción del pago de veinte salarios básicos unificados.

SEGUNDO: La multa será pagada en un 70% por la magister Victoria Soraida Saavedra Gonzabay; responsable del manejo económico y el 30% restante por el ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, procurador común, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, en el plazo de 6 meses.

TERCERO: Ratificar el estado de inocencia del señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidíaz, jefe de campaña, de la Alianza Actuemos, Lista 23-62-65, toda vez que no ha tenido autoría o participación en el acto denunciado

CUARTO: Notificar con el contenido de la presente sentencia:



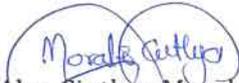
- A la denunciante licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora Provincial Electoral de Santa Elena y su abogado defensor en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec; juliaaguilar@cne.gob.ec monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec. así como en la casilla contencioso electoral No. 29 de este Tribunal.
- A los denunciados ingeniero Jorge Antonio Quispe Gonzabay, magíster Victoria Soraida Saavedra Gonzabay, señor Augusto Estuardo Gutiérrez Ruidiaz, en los correos electrónicos guillermogonzalez333@yahoo.com; jorge_aqq@msn.com; saavedragvictoria08@outlook.com y aguhogutierrez0@gmail.com
- Al defensor público, doctor German Jordán, en el correo electrónico gjordan@defensoria.gob.ec

QUINTO: Publicar la presente sentencia en la cartelera virtual, página web institucional www.tce.gob.ec

SEXTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora Ad-Hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. - F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



